

Anexo II (a)

Decreto 110/2025, de 11 de junio, por el que se modifica el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (1)
2	ACUERDO DE INICIO
3	INFORME DE OBSERVACIONES UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
4	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
5	INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
6	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
7	MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (2)
8	INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
9	OFICIO DE IAM
10	MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (3)

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA
Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Beatriz Barranco Montes



MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que: *“La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”.*

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite que, cuando se aprecie que el proyecto no tiene impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se pueda elaborar una Memoria Abreviada, en adelante MAIN abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

En el presente caso, se opta por la elaboración de una MAIN abreviada ya que en el proyecto de norma se efectúa una modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, la cual, tratándose de una norma de auto organización, de carácter interno, no tiene un impacto relevante de carácter presupuestario, social, sobre cargas administrativas o de cualquier otro tipo.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 5, determina que corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, incluyendo la formación profesional para el empleo como principal política activa de empleo existente, salvo las competencias en materia de juventud. Igualmente, se le atribuyen las competencias hasta ahora asignadas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de comercio y artesanía.

El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en su artículo 1.b), determina que corresponden a esta Consejería, entre otras, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre los programas de tiempo libre y, en su artículo 8.2.b), se establece que la gestión de programas de Residencias de Tiempo Libre será competencia de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral.

De acuerdo con el principio de buena administración establecido en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, tras el análisis del funcionamiento de este servicio de Residencias de Tiempo Libre y las diferentes





razones expuestas, mediante Acuerdo de 21 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno, se instó a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo a iniciar los trámites para la supresión del servicio de las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía.

El mencionado proceso encaminado a la supresión de las Residencias de Tiempo Libre precisa la modificación del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, adecuando el ejercicio de las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo así como su estructura orgánica al mandato incluido en el citado Acuerdo de 21 de noviembre de 2023. Asimismo, se introduce una mejora de la redacción en el régimen de suplencias que regula el artículo 3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, contemplando también la suplencia de los titulares de los órganos administrativos en aquellos casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, conforme a la previsión que efectúa el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se han planteado otras alternativas, siendo necesaria la aprobación de un proyecto de modificación del decreto de estructura.

3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación, analizándose a continuación la adecuación a dichos principios del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

3.1 Principio de necesidad y eficacia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa se justifique por una razón de interés general. La situación económica de las Residencias de Tiempo Libre, unida al cambio de la realidad social, han puesto de manifiesto la concurrencia de causas económicas y de organización que exigen a la Administración Pública optimizar los recursos económicos y personales para aplicarlos en servicios públicos de la comunidad en aras al interés general.

En cuanto al principio de eficacia, este hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3.2 Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso, se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

El proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no restringe derechos.

3.3 Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable,

BEATRIZ BARRANCO MONTES		04/12/2024	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	BndJAXPGSQJRYBW8SNR2HY69WRVCBU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El recoger en una disposición que hace pública la organización interna de la Consejería y la distribución de competencias permite a la ciudadanía tener un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de la Administración, lo que redundará positivamente en la seguridad jurídica.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que contempla entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma: “*El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”; y según lo dispuesto en el citado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que exige la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería mediante decreto del Consejo de Gobierno.

3.4 Principio de transparencia.

En relación con el principio de transparencia, la aprobación y publicación de este decreto contribuye a reforzar la transparencia de la Administración, ya que a través del mismo la ciudadanía conocerá de forma actualizada las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

3.5 Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Por ello, las modificaciones realizadas en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, no suponen aumento alguno en el gasto, consiguiendo maximizar la eficiencia, al no generar nuevas cargas administrativas, contribuyendo esta norma a racionalizar la gestión de los recursos públicos.

La presente norma posee un carácter interno y organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por tanto, la aprobación del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, no supone ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y empresas.

III. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

1. Competencia sobre la materia.

La disposición objeto de la presente MAIN abreviada emana del ejercicio de la competencia exclusiva que conoce el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 23, establece que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

El proyecto normativo modifica la estructura orgánica de una Consejería, tratándose de una norma reglamentaria con vocación de permanencia, aplicación sucesiva y publicación.

En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros, según el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía.

BEATRIZ BARRANCO MONTES		04/12/2024	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	BndJAXPGSQJRYBW8SNR2HY69WRVCBU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en sus artículos 24.1 y 27.18, respectivamente.

IV. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto y, en particular, el Decreto 15/1999, de 2 de febrero, por el que se regula el uso, la participación y la gestión de la Red de Residencias de Tiempo Libre pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía así como su normativa de desarrollo.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

De acuerdo con los artículos 7 bis 1, letras c) y e), y 7 ter 1, letras d) y e), del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, procede analizar los impactos que la normativa puede tener, específicamente en lo exigido para la MAIN abreviada, como son el impacto económico-financiero y presupuestario, y el impacto por razón, en la infancia y adolescencia y en la familia.

1. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas de tributarias, administrativas y financieras, en relación con las actuaciones con incidencia económica-financiera y presupuestaria *“el órgano administrativo correspondiente valorará el impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias (...). Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de sus incidencias sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias. Las memorias serán elaboradas, conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y remitidas por el órgano administrativo designado por cada Consejería, agencia o consorcio adscrito a la Dirección General de Presupuestos”*.

El proyecto normativo es un decreto de modificación de un decreto de estructura, siendo por tanto una norma de auto organización administrativa interna que carece de impacto económico.

Debido a que en este caso no se crean nuevos órganos con respecto a la estructura orgánica anterior consolidada, la aprobación del presente decreto no conllevará ni un incremento ni una disminución del gasto.

2. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y EN LA FAMILIA.

2.1 Impacto de género.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establece el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de Género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Dadas las características del proyecto, éste no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

BEATRIZ BARRANCO MONTES		04/12/2024	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	BndJAXPGSQJRYBW8SNR2HY69WRVCBU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista la propia inocuidad y neutralidad del proyecto de decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

2.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se considera que esta disposición no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

2.3 Impacto sobre la familia.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio, establece en su disposición adicional décima, la obligatoriedad de que los proyectos de disposición de carácter general incorporen un informe sobre su impacto en la familia.

Considerando que la elaboración del informe de impacto en la familia es un instrumento para la evaluación *a priori* de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución Española, se informa que el proyecto de decreto propuesto carece de impacto en la familia.

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

De acuerdo con los artículos 7 bis 1.f) y e), y 7 ter 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, podemos indicar que, dado que el proyecto de decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, dicho proyecto carece de impacto en esta materia.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

1. Iniciación.

La norma se tramita según lo indicado en el artículo 45 de la Ley 6/2006.

La iniciación del procedimiento se lleva a cabo mediante Acuerdo de la Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, al que se acompaña el correspondiente proyecto y la versión inicial de la MAIN abreviada.

2. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

BEATRIZ BARRANCO MONTES		04/12/2024	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	BndJAXPGSQJRYBW8SNR2HY69WRVCBU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el mismo sentido, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, establece que: *“Podrá prescindirse del trámite consulta pública previsto en este apartado en el caso de elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”*.

Por último, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que: *“no se aplicarán los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública a las disposiciones organizativas del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía”*.

El proyecto de decreto que nos ocupa, tiene la naturaleza de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, sin efectos hacia el exterior (*ad extra*), ya que se dicta en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. Además, como se ha expuesto anteriormente, no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones a los destinatarios (por tratarse de una regulación *ad intra*). Por último, no regula, ni total ni parcialmente, materias sectoriales, ni el proyecto se va a tramitar con carácter urgente.

En consecuencia, al concurrir en el presente proyecto de decreto todos los supuestos que habilitan tal excepción, se prescinde de la realización de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública.

3. Informes preceptivos.

Se van a solicitar los siguientes informes preceptivos:

- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género.
- Secretaría General Técnica.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

BEATRIZ BARRANCO MONTES		04/12/2024	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	BndJAXPGSQJRYBW8SNR2HY69WRVCBU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Viceconsejería	Fecha ²	2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	X	
	Orden.	☐	
Título de la disposición	Decreto xxx/2024, de xx de xxxxxx de xx, por el que se modifica el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada X		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.		
Objetivos que se persiguen ³	1. Adecuar el ejercicio de las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo así como su estructura orgánica al mandato incluido en el citado Acuerdo de 21 de noviembre de 2023 para el proceso encaminado a la supresión de las		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.



	Residencias de Tiempo Libre. 2. Introducir una mejora de la redacción en el régimen de suplencias que regula el artículo 3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto.
Principales alternativas consideradas⁴	No se han planteado otras alternativas, siendo necesaria la aprobación de un proyecto de modificación del decreto de estructura.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁵	El Decreto de modificación consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva, estructurada en un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁶	Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Decreto 15/1999, de 2 de febrero, por el que se regula el uso, la participación y la gestión de la Red de Residencias de Tiempo Libre pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía.
4. TRAMITACIÓN	

4 Incluir también la escogida.

5 Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

6 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.



Consulta pública previa	Sí ☐ NO ☒	
Resultado y valoración		
Trámite de Audiencia e información pública	Sí ☐ NO ☒	
Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados	1. Dirección General de Presupuestos. 2. Secretaría General para la Administración Pública. 3. Unidad de Igualdad de Género. 4. Secretaría General Técnica. 5. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.	
Resultado y valoración		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico ⁷	Impacto económico directo	Sí ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto	Sí ☐ NO ☒
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	Sí ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	Sí ☒ NO ☐

⁷ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Impacto de género	La norma posee pertinencia al género	NO X SI ☐
Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia	La norma posee relevancia sobre la infancia, la adolescencia y la familia	NO X SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO X SI ☐
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO X	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo ⁸		
Herramientas de evaluación para cada impacto ⁹		

⁸ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

⁹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 5, determina que corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, incluyendo la formación profesional para el empleo como principal política activa de empleo existente, salvo las competencias en materia de juventud. Igualmente, se le atribuyen las competencias hasta ahora asignadas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de comercio y artesanía.

El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en su artículo 1.b), determina que corresponden a esta Consejería, entre otras, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre los programas de tiempo libre y, en su artículo 8.2.b) se establece que la gestión de programas de Residencias de Tiempo Libre será competencia de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral.

Tras el análisis del funcionamiento del servicio de Residencias de Tiempo Libre, mediante Acuerdo de 21 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno, se instó a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo a iniciar los trámites para la supresión del servicio de las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía. En desarrollo de dicho mandato, se ha procedido ya a la recolocación de todo el personal de la Junta de Andalucía que forma parte de las plantillas de estas residencias, en diferentes centros de trabajo, tras un proceso de reubicación personalizado y negociado, conforme a sus categorías profesionales.

El mencionado proceso encaminado a la supresión de las Residencias de Tiempo Libre precisa la modificación del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, adecuando el ejercicio de las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo así como su estructura orgánica al mandato incluido en el citado Acuerdo de 21 de noviembre de 2023. Asimismo, se introduce una mejora de la redacción en el régimen de suplencias que regula el artículo 3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, contemplando también la suplencia de los titulares de los órganos administrativos en aquellos casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, conforme a la previsión que efectúa el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ACUERDO

Iniciar el expediente para la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y
TRABAJO AUTÓNOMO

Rocío Blanco Eguren



ROCIO PILAR BLANCO EGUREN		10/12/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA8SX2LSMF7KRJX8FRMRCLCBHTC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica.

Desde el Servicio de Legislación y Recursos se recibe petición para que se realicen las observaciones pertinentes a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en lo relativo al impacto de género del proyecto, emitida por la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, con fecha 4 de diciembre de 2024, del proyecto citado más atrás.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes observaciones:

1. Sobre la pertinencia de género.

Esta propuesta de decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, en lo relativo a las Residencias de Tiempo Libre, así como la mejora de la redacción existente respecto el régimen de suplencias.

Analizada la MAIN presentada encontramos que el centro directivo sostiene que el proyecto de decreto es no pertinente. Desde la Unidad de Igualdad de Género acudimos para esta valoración al “Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	12/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMZWQZB4RBEA3ZWNUYX69HSKZ	PÁG. 1/2	



intervención”¹, compartiendo la valoración realizada al entender que la norma es no pertinente. Por tanto, no procede realizar valoración de impacto de género del proyecto de norma.

2. Observaciones y propuestas.

Como observaciones y propuestas cabe realizar las siguientes:

- (1) Se propone que en el párrafo cuarto del preámbulo donde dice “la suplencia de los titulares” se recoja como “la suplencia de las personas titulares”.
- (2) Se recuerda para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que viene a establecer que “El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

EL RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

¹ Instituto Andaluz de la Mujer, 2018: Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención. <https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/catalogo/doc/iam/2018/143578903.pdf>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	12/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMZWQZB4RBEA3ZWNUYX69HSKZ	PÁG. 2/2	

2024.0132

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2º.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto Decreto y la petición de informe.

La solicitud de informe -fecha el 11 de diciembre de 2024- se acompaña, además del proyecto de Decreto, del acuerdo de inicio suscrito el 10 de diciembre, y de la *Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo* suscrita el 4 de diciembre por la Viceconsejera de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

El proyecto de Decreto se compone de un artículo *único* -mediante el que se modifican tres preceptos (la letra b) del artículo 1; el artículo 3, y el apartado 2º del artículo 8)-, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

Segunda.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN *abreviada*, lo que se justifica en su apartado I.

El proyecto de Decreto no regula ningún procedimiento administrativo, no establece ninguna carga administrativa, ni crea órgano alguno.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Apartado dos del artículo único. “Artículo 3. Régimen de suplencias”.

Tras regular la suplencia tanto de la persona titular de la Consejería, como de las personas titulares de los órganos *directivos* centrales y periféricos de la Consejería, el apartado quinto dispondrá lo siguiente:

“5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona titular de la Consejería podrá designar para la suplencia de cualesquiera de los órganos superiores o directivos de la Consejería, a la persona titular del órgano directivo que estime pertinente”.

Si analizamos los decretos de estructura orgánica de otras Consejerías, podemos comprobar que en ellos se emplea una misma fórmula, que *difiere* de la contenida en el proyecto de Decreto en el sentido de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBUWRF9ZRN8VC9A3PGN556AN3K	PÁG. 1/2	



que en el último apartado del precepto que, en esos decretos, establecen el régimen de suplencia, no se hace referencia al órgano ‘superior’ -menos aún a los ‘órganos superiores’-:

“No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona titular de la Consejería podrá designar para la suplencia a la persona titular del órgano directivo que estime pertinente”.

Así figura, entre otros, en decretos de estructura orgánica de Consejerías como:

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 3.4º del Decreto 153/2022, de 9 de agosto).
- Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (artículo 3.6º del Decreto 166/2024, de 26 de agosto).
- Consejería de Cultura y Deporte (art. 3.6º del Decreto 169/2024, de 26 de agosto).
- Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (art. 4.6º del Decreto 170/2024, de 26 de agosto).
- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (art. 3.6º del Decreto 164/2022, de 9 de agosto).

En todo caso, ha de tenerse en cuenta que:

1º. En cada Consejería solo existe *un* ‘órgano superior’ -artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre-, por lo que no resulta procedente utilizar el *plural* en un contexto como el del citado artículo 3.

2º. El artículo 10.1º.j) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía -al que expresamente se remite el artículo 3.1º del Decreto de estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo-, dispone que corresponde al Presidente de la Junta de Andalucía encomendar a un Consejero o a una Consejera que se encargue de la gestión de otra Consejería en caso de ausencia, enfermedad o impedimento de su titular.

De acuerdo con lo anterior, debe procederse a modificar la redacción del apartado quinto.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBUWRF9ZRN8VC9A3PGN556AN3K	PÁG. 2/2	

Referencia: IEF_CO_GOB_00103_2024

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

El día 18 de diciembre de 2024 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, sobre el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

En la exposición de motivos del proyecto de decreto sometido a informe se explica que “El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en su artículo 1.b), determina que corresponden a esta Consejería, entre otras, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre los programas de tiempo libre, y en su artículo 8.2.b) se establece que la gestión de programas de Residencias de Tiempo Libre será competencia de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral.

De acuerdo con el principio de buena administración establecido en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, tras el análisis del funcionamiento de este servicio de Residencias de Tiempo Libre y las diferentes razones expuestas, mediante Acuerdo de 21 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno, se instó a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo a iniciar los trámites para la supresión del servicio de las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía. En desarrollo de dicho mandato se ha procedido ya a la recolocación de todo el personal de la Junta de Andalucía que forma parte de las plantillas de estas residencias, en diferentes centros de trabajo, tras un proceso de reubicación personalizado y negociado, conforme a sus categorías profesionales.

El mencionado proceso encaminado a la supresión de las Residencias de Tiempo Libre precisa la modificación del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, adecuando el ejercicio de las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, así como su estructura orgánica, al mandato incluido en el citado Acuerdo de 21 de noviembre de 2023. Asimismo, se introduce una mejora de la redacción en el régimen de suplencias que regula el artículo 3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, contemplando también la suplencia de los titulares de los órganos administrativos en aquellos casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, conforme a la previsión que efectúa el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		18/12/2024 15:49	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXAZZ4SE3RWR7UMKRHTW8LLTJRRV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Como consecuencia de ello, se eliminan del texto del decreto vigente las referencias a las Residencias de tiempo Libre y sus programas de gestión, tanto en la letra b del artículo 1, como en el apartado 2, letra b, del artículo 8. Asimismo, queda modificado el artículo 3, referido al régimen de suplencias, posibilitándolas en los casos de abstención o recusación.

En el apartado de Impacto económico-financiero y presupuestario de la Memoria Abreviada de Análisis del Impacto Normativo remitida, se indica que el proyecto normativo es una norma de auto organización administrativa interna que carece de impacto económico financiero, y que debido a que no se crean nuevos órganos con respecto a la estructura orgánica anterior consolidada, su aprobación no conllevaría ni un incremento ni una disminución del gasto.

Conclusiones

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación y la Memoria Abreviada de Análisis del Impacto Normativo, conforme a lo establecido en el apartado 4 del referido artículo 35 respecto de la emisión de un informe simplificado, se constata la ausencia de incidencia económica.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		18/12/2024 15:49	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXAZZ4SE3RWR7UMKRHTW8LLTJRRV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Expte. Núm. 88/2024

Ref. RRI/MMRJ

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.

Por parte de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se ha solicitado a este Servicio de Legislación y Recursos informe en relación con el proyecto mencionado en el encabezamiento.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 7.2.d) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y en la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Una vez analizado el proyecto de Decreto sometido a informe, este Servicio realiza las siguientes observaciones al mismo:

1. ANTECEDENTES.

Se interesa del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo la emisión de informe en relación al proyecto remitido.

Mediante comunicación interior recibida mediante BandeJA INT/2024/0000000001033790 en fecha 10 de diciembre de 2024, se manifiesta que:

«Adjunto se remite borrador de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, así como la documentación requerida para el inicio de la tramitación del expediente administrativo, para que se proceda a la petición de los preceptivos informes».

Junto con el proyecto de decreto remitido, se acompaña la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), así como el acuerdo por el que se autoriza el inicio del expediente para la tramitación del proyecto de Decreto sometido a informe.

En lo que se refiere a la documentación que el órgano directivo solicitante del presente informe ha acompañado a su petición, consideramos que dicha documentación resultaría acorde a las previsiones legales, habida cuenta del momento en el que se adoptó el acuerdo de inicio del expediente normativo,



RODRIGO REVERE IGLESIAS		03/01/2025	PÁGINA 1/5
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJA6AZ4XWN5HF5NYPBVAHS4LHN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



esto es, el 10 de diciembre de 2024, fecha en la que ya resultaba exigible lo dispuesto por el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la nueva redacción otorgada al mismo por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, siendo así que la actual redacción del referido precepto señala lo siguiente (el subrayado es nuestro):

«b) La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía».

Habida cuenta de lo indicado en la propia MAIN aportada, consideramos acertado que se haya hecho uso de una versión abreviada de la misma, dado que dicha modalidad quedaría reservada, según se dispone en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, únicamente para el caso de que «se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos», constatando este Servicio que concurrirían tales circunstancias en el caso que nos ocupa.

Por otra parte, en la MAIN, de fecha 4 de diciembre de 2024, que se adjunta al texto, se manifiesta en lo relativo a las fases de consulta pública previa, audiencia e información pública lo siguiente:

«Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		03/01/2025	PÁGINA 2/5
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJA6AZ4XWN5HF5NYPBVAHS4LHN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el mismo sentido, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, establece que: “Podrá prescindirse del trámite consulta pública previsto en este apartado en el caso de elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”.

Por último, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que: “no se aplicarán los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública a las disposiciones organizativas del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía”.

El proyecto de decreto que nos ocupa, tiene la naturaleza de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, sin efectos hacia el exterior (ad extra), ya que se dicta en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. Además, como se ha expuesto anteriormente, no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones a los destinatarios (por tratarse de una regulación ad intra). Por último, no regula, ni total ni parcialmente, materia sectoriales, ni el proyecto se va a tramitar con carácter urgente.

En consecuencia, al concurrir en el presente proyecto de decreto todos los supuestos que habilitan tal excepción, se prescinde de la realización de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública».

Con fecha 27 de diciembre de 2024, una vez solicitados y recibidos los informes preceptivos, se remite por la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, mediante BandeJA INT/2024/0000000001087063, comunicación interior de la misma fecha en la que se manifiesta que:

«A efectos de continuar con la tramitación del expediente correspondiente al Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se adjunta borrador del mismo en el que se han introducido las correcciones oportunas tras la emisión de los informes de la Unidad de Igualdad de Género, la Dirección General de Presupuestos y la Secretaría General para la Administración Pública».

Asimismo, junto con el nuevo borrador del proyecto de Decreto, se ha remitido a este Servicio el informe emitido con fecha 18 de diciembre de 2024 por la Secretaría General para la Administración Pública, el informe emitido con fecha 18 de diciembre de 2024 por la Dirección General de Presupuestos y el Informe emitido con fecha 12 de diciembre de 2024 por el responsable de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		03/01/2025	PÁGINA 3/5
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJA6AZ4XWN5HF5NYPBVAHS4LHN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cuanto a la petición de Informe al Instituto Andaluz de la Mujer, habrá de estarse a lo manifestado por el responsable de la Unidad de Igualdad de Género en su Informe de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido con ocasión del presente proyecto de Decreto. En efecto en dicho Informe se manifiesta que:

«Se recuerda para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que viene a establecer que “El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”».

2. OBSERVACIONES DE CARÁCTER MATERIAL.

2.1. A la parte expositiva.

- En el cuarto párrafo, al objeto de ajustarse a la literalidad de lo dispuesto en el Acuerdo de 21 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno, consideramos que donde dice: «*El mencionado proceso encaminado a la supresión de las Residencias de Tiempo Libre...*», lo adecuado sería decir: «El mencionado proceso encaminado a la supresión del servicio de las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía».

- En el último párrafo de la parte expositiva, donde dice: «*27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,...*», debe decir: “27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,...”.

2.2. A la parte dispositiva.

- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Conforme al apéndice b).2º perteneciente a las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE 180, de 29 de julio de 2005) «*No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición*». En consecuencia, donde dice: «*...en el presente Decreto...*», debería decir: «*...en el presente decreto...*». Esta observación se hace extensible a las disposiciones finales primera y segunda.

Por otro lado, su contenido debería ajustarse, en la medida de lo posible, a lo exigido por la directriz de técnica normativa núm. 41, en la cual se dispone que “*Las disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas [...]. Se*

RODRIGO REVERE IGLESIAS		03/01/2025	PÁGINA 4/5
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJA6AZ4XWN5HF5NYPBVAHS4LHN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas.»

Es todo cuanto cabe informar por este Servicio, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho o criterio técnico especializado por razón de la materia

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Elena Lobillo Chacón

RODRIGO REVERE IGLESIAS		03/01/2025	PÁGINA 5/5
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	BndJA6AZ4XWN5HF5NYPBVAHS4LHN87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que: *“La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”.*

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite que, cuando se aprecie que el proyecto no tiene impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se pueda elaborar una Memoria Abreviada, en adelante MAIN abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

En el presente caso, se opta por la elaboración de una MAIN abreviada ya que en el proyecto de norma se efectúa una modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, la cual, tratándose de una norma de auto organización, de carácter interno, no tiene un impacto relevante de carácter presupuestario, social, sobre cargas administrativas o de cualquier otro tipo.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 5, determina que corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, incluyendo la formación profesional para el empleo como principal política activa de empleo existente, salvo las competencias en materia de juventud. Igualmente, se le atribuyen las competencias hasta ahora asignadas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de comercio y artesanía.

El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en su artículo 1.b), determina que corresponden a esta Consejería, entre otras, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre los programas de tiempo libre y, en su artículo 8.2.b), se establece que la gestión de programas de Residencias de Tiempo Libre será competencia de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral.

De acuerdo con el principio de buena administración establecido en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, tras el análisis del funcionamiento de este servicio de Residencias de Tiempo Libre y las diferentes



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAQT6NFPNN33USUK9FYXF2LUCNE	PÁG. 1/11	



razones expuestas, mediante Acuerdo de 21 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno, se instó a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo a iniciar los trámites para la supresión del servicio de las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía.

El mencionado proceso encaminado a la supresión de las Residencias de Tiempo Libre precisa la modificación del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, adecuando el ejercicio de las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo así como su estructura orgánica al mandato incluido en el citado Acuerdo de 21 de noviembre de 2023. Asimismo, se introduce una mejora de la redacción en el régimen de suplencias que regula el artículo 3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, contemplando también la suplencia de los titulares de los órganos administrativos en aquellos casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, conforme a la previsión que efectúa el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se han planteado otras alternativas, siendo necesaria la aprobación de un proyecto de modificación del decreto de estructura.

3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación, analizándose a continuación la adecuación a dichos principios del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

3.1 Principio de necesidad y eficacia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa se justifique por una razón de interés general. La situación económica de las Residencias de Tiempo Libre, unida al cambio de la realidad social, han puesto de manifiesto la concurrencia de causas económicas y de organización que exigen a la Administración Pública optimizar los recursos económicos y personales para aplicarlos en servicios públicos de la comunidad en aras al interés general.

En cuanto al principio de eficacia, este hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3.2 Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso, se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

El proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no restringe derechos.

3.3 Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAQT6NFPNN33USUK9FYXF2LUCNE	PÁG. 2/11	



predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El recoger en una disposición que hace pública la organización interna de la Consejería y la distribución de competencias permite a la ciudadanía tener un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de la Administración, lo que redundará positivamente en la seguridad jurídica.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que contempla entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma: *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*; y según lo dispuesto en el citado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que exige la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería mediante decreto del Consejo de Gobierno.

3.4 Principio de transparencia.

En relación con el principio de transparencia, la aprobación y publicación de este decreto contribuye a reforzar la transparencia de la Administración, ya que a través del mismo la ciudadanía conocerá de forma actualizada las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

3.5 Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Por ello, las modificaciones realizadas en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, no suponen aumento alguno en el gasto, consiguiendo maximizar la eficiencia, al no generar nuevas cargas administrativas, contribuyendo esta norma a racionalizar la gestión de los recursos públicos.

La presente norma posee un carácter interno y organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por tanto, la aprobación del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, no supone ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y empresas.

III. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

1. Competencia sobre la materia.

La disposición objeto de la presente MAIN abreviada emana del ejercicio de la competencia exclusiva que conoce el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 23, establece que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

El proyecto normativo modifica la estructura orgánica de una Consejería, tratándose de una norma reglamentaria con vocación de permanencia, aplicación sucesiva y publicación.

En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros, según el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAQT6NFPNN33USUK9FYXF2LUCNE	PÁG. 3/11	



En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en sus artículos 24.1 y 27.18, respectivamente.

IV. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto y, en particular, el Decreto 15/1999, de 2 de febrero, por el que se regula el uso, la participación y la gestión de la Red de Residencias de Tiempo Libre pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía así como su normativa de desarrollo.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

De acuerdo con los artículos 7 bis 1, letras c) y e), y 7 ter 1, letras d) y e), del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, procede analizar los impactos que la normativa puede tener, específicamente en lo exigido para la MAIN abreviada, como son el impacto económico-financiero y presupuestario, y el impacto por razón, en la infancia y adolescencia y en la familia.

1. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas de tributarias, administrativas y financieras, en relación con las actuaciones con incidencia económica-financiera y presupuestaria *“el órgano administrativo correspondiente valorará el impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias (...). Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de sus incidencias sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias. Las memorias serán elaboradas, conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y remitidas por el órgano administrativo designado por cada Consejería, agencia o consorcio adscrito a la Dirección General de Presupuestos”*.

El proyecto normativo es un decreto de modificación de un decreto de estructura, siendo por tanto una norma de auto organización administrativa interna que carece de impacto económico.

Debido a que en este caso no se crean nuevos órganos con respecto a la estructura orgánica anterior consolidada, la aprobación del presente decreto no conllevará ni un incremento ni una disminución del gasto.

2. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y EN LA FAMILIA.

2.1 Impacto de género.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establece el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de Género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Dadas las características del proyecto, éste no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAQT6NFPNN33USUK9FYXF2LUCNE	PÁG. 4/11	



Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista la propia inocuidad y neutralidad del proyecto de decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

2.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se considera que esta disposición no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

2.3 Impacto sobre la familia.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio, establece en su disposición adicional décima, la obligatoriedad de que los proyectos de disposición de carácter general incorporen un informe sobre su impacto en la familia.

Considerando que la elaboración del informe de impacto en la familia es un instrumento para la evaluación *a priori* de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución Española, se informa que el proyecto de decreto propuesto carece de impacto en la familia.

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

De acuerdo con los artículos 7 bis 1.f) y e), y 7 ter 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, podemos indicar que, dado que el proyecto de decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, dicho proyecto carece de impacto en esta materia.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

1. Iniciación.

La norma se tramita según lo indicado en el artículo 45 de la Ley 6/2006.

La iniciación del procedimiento se lleva a cabo mediante Acuerdo de la Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, al que se acompaña el correspondiente proyecto y la versión inicial de la MAIN abreviada.

2. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAQT6NFPNN33USUK9FYXF2LUCNE	PÁG. 5/11	



En el mismo sentido, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, establece que: *“Podrá prescindirse del trámite consulta pública previsto en este apartado en el caso de elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”*.

Por último, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que: *“no se aplicarán los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública a las disposiciones organizativas del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía”*.

El proyecto de decreto que nos ocupa, tiene la naturaleza de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, sin efectos hacia el exterior (*ad extra*), ya que se dicta en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. Además, como se ha expuesto anteriormente, no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones a los destinatarios (por tratarse de una regulación *ad intra*). Por último, no regula, ni total ni parcialmente, materias sectoriales, ni el proyecto se va a tramitar con carácter urgente.

En consecuencia, al concurrir en el presente proyecto de decreto todos los supuestos que habilitan tal excepción, se prescinde de la realización de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública.

3. Informes preceptivos.

Se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y remisión al instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
2. Informe de la Dirección General de Presupuestos, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
4. Informe de la Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
5. Informe del Gabinete Jurídico, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAQT6NFPNN33USUK9FYXF2LUCNE	PÁG. 6/11	



1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Viceconsejería	Fecha ²	2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☒	
	Orden.	☐	
Título de la disposición	Decreto xxx/2024, de xx de xxxxxx de xx, por el que se modifica el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.		
Objetivos que se persiguen ³	1. Adecuar el ejercicio de las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo así como su estructura orgánica al mandato incluido en el citado Acuerdo de 21 de noviembre de 2023		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.



	para el proceso encaminado a la supresión de las Residencias de Tiempo Libre. 2. Introducir una mejora de la redacción en el régimen de suplencias que regula el artículo 3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto.
Principales alternativas consideradas⁴	No se han planteado otras alternativas, siendo necesaria la aprobación de un proyecto de modificación del decreto de estructura.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁵	El Decreto de modificación consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva, estructurada en un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁶	Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Decreto 15/1999, de 2 de febrero, por el que se regula el uso, la participación y la gestión de la Red de Residencias de Tiempo Libre pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía.

4 Incluir también la escogida.

5 Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

6 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAQT6NFPNN33USUK9FYXF2LUCNE	PÁG. 8/11	



4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☐ NO ☒
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☐ NO ☒
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Dirección General de Presupuestos. 2. Secretaría General para la Administración Pública. 3. Unidad de Igualdad de Género. 4. Secretaría General Técnica. 5. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Resultado y valoración	1. La Dirección General de Presupuestos concluye en su informe que se constata la ausencia de incidencia económica del texto normativo analizado. 2. La Secretaría General para la Administración Pública indica en el informe emitido que debe modificarse el apartado 5 del artículo 3. Régimen de suplencias del texto normativo. Se ha llevado a cabo la modificación indicada. 3. La Unidad de Igualdad de Género recoge en su informe que el texto normativo no tiene pertinencia de género por lo que no procede realizar la valoración de impacto de género del mismo, además, propone la modificación del párrafo cuarto del preámbulo del texto normativo, propuesta que ha sido tenida en cuenta. 4. La Secretaría General Técnica realiza una serie de observaciones de carácter material en su informe, en las que recoge la necesidad de modificar el contenido de los párrafos cuarto y último del Preámbulo del texto normativo, así como del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAQT6NFPNN33USUK9FYXF2LUCNE	PÁG. 9/11	



	contenido de la Disposición derogatoria única. Todas las observaciones efectuadas por la Secretaría General Técnica han sido tenidas en cuenta.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁷	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Impacto de género	La norma posee pertinencia al género	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia	La norma posee relevancia sobre la infancia, la adolescencia y la familia	NO ☒ SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐
6. EVALUACIÓN EX POST		

⁷ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☒
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de impactos a evaluar	
Herramientas de evaluación para cada objetivo ⁸	
Herramientas de evaluación para cada impacto ⁹	

⁸ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos
⁹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAQT6NFPNN33USUK9FYXF2LUCNE	PÁG. 11/11	

INFORME INFORME SSCC-2025/3 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Asunto: Organización administrativa. Consejerías. Suplencia. Abstención y recusación. Residencias de Tiempo Libre. Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada: Motivar que la norma no tendría un impacto relevante o significativo, en su caso. Trámite de consulta pública y previa: no es una norma solo organizativa. Trámites de audiencia e información pública: posible afectación a derechos o intereses legítimos de terceros. Transparencia: publicación si se cumplimentan los trámites de audiencia e información pública.

Remitido por la Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo el proyecto de Decreto referenciado para su informe preceptivo, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO. El día 16 de enero de 2025 se recibió en los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el oficio de petición del presente informe, adjuntándose al mismo la siguiente documentación:

- a) Texto del proyecto de Decreto.
- b) MAIN abreviada.
- c) Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- d) Informe de la Secretaría General Técnica.
- e) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
- f) Informe de la Unidad de Igualdad de Género.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El proyecto de Decreto sobre el que versa el presente informe tiene por objeto la supresión de la gestión de los programas de Residencias de Tiempo Libre como competencia propia de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, así como la previsión de la designación de los suplentes de las personas titulares de la Consejería y del resto de órganos directivos de la misma, estructurándose su contenido en una parte expositiva, un artículo, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO LAMELA CABRERA	25/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNPAU5XCKJ727MKRND66AA2K6K	PÁG. 1/6	



SEGUNDA. La Comunidad Autónoma de Andalucía y, en concreto, el Consejo de Gobierno, ostentan claramente competencias suficientes para la aprobación del presente proyecto y con el contenido previsto, de acuerdo con los artículos 46.1ª, 47.1.1ª y 47.2.1ª y 2ª del Estatuto de Autonomía de Andalucía, así como con el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tales títulos competenciales se invocan sin perjuicio de aquellos en los que habrían venido a situarse tradicionalmente las disposiciones aprobadas por la Comunidad Autónoma en materia de residencias de tiempo libre, como han sido los correspondientes a empleo (artículo 63 del Estatuto de Autonomía) o juventud (artículo 74 del Estatuto de Autonomía), además de aquellos otros implicados por razón de los colectivos de especial atención a los que se han venido destinando las plazas en cuestión (mayores, personas con discapacidad, etc.), según se deduce del Decreto 15/1999, de 2 de febrero, por el que se regula el uso, la participación y la gestión de la Red de Residencias de Tiempo Libre pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía, y de la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de 29 de junio de 2018, que lo desarrolla.

TERCERA. En cuanto al marco normativo en el que se situaría esta disposición, hemos de destacar los preceptos legales de referencia para la designación de los suplentes de las personas titulares de los diferentes órganos directivos centrales. Así, respecto a la persona titular de la Consejería, su regulación se encontraría, no solo en el artículo 10.1.j) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (*“Al Presidente o a la Presidenta de la Junta de Andalucía, en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno, le corresponde (...) Encomendar a un Consejero o a una Consejera que se encargue de la gestión de otra Consejería en caso de ausencia, enfermedad o impedimento de su titular”*), sino también en el artículo 23 de la misma (*“En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías, el Presidente o la Presidenta de la Junta de Andalucía encargará del despacho ordinario de los asuntos que les competan a otra persona miembro del Consejo de Gobierno”*), y en el artículo 27.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (*“A las personas titulares de las Viceconsejerías, como superiores órganos directivos, sin perjuicio de las personas titulares de las Consejerías, les corresponde (...) La suplencia de la persona titular de la Consejería en los asuntos propios de ésta, sin perjuicio de las facultades de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía a que se refiere la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*).

Para el resto de los órganos directivos, hay que partir de los artículos 17.3 (*“Salvo que se disponga otra cosa, el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos tendrá efecto desde el día siguiente al de la aprobación del decreto por el Consejo de Gobierno, y el cese surtirá efecto desde el mismo día de su aprobación”*) y 109.1 (*“Los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos”*) de la Ley 9/2007.

En los supuestos de abstención y recusación, además de los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, remite en su artículo 13.1 a lo que disponga cada Administración Pública.

CUARTA. Desde el punto de vista procedimental, debemos hacer las siguientes observaciones.

4.1.-Debe acreditarse el cumplimiento del trámite previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en el que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO LAMELA CABRERA	25/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNPAU5XCKJ727MKRND66AA2K6K	PÁG. 2/6	



se estable que “El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género la remitirá al **Instituto Andaluz de la Mujer** junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”

4.2.- De acuerdo con la Disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, la **Secretaría General Técnica** debería haberse pronunciado en su informe sobre los extremos previstos en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019.

4.3.- Sobre la justificación aportada para optar por la elaboración de una **memoria de impacto normativo abreviada**, en la misma se indica que “en el proyecto de norma se efectúa una modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, la cual, tratándose de una norma de auto organización, de carácter interno, no tiene un impacto relevante de carácter presupuestario, social, sobre cargas administrativas o de cualquier otro tipo.”

En la valoración de la motivación aportada para optar por este formato de MAIN hemos de partir de lo dispuesto en el Decreto 622/2019, en cuyo artículo 6.3 se establece que “En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.”

Por su parte, en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN se prevé que “En aquellos casos en los que el órgano competente estime de manera motivada que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos establecidos en esta guía, o que éstos no son significativos de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se podrá elaborar una MAIN abreviada con el contenido mínimo que se recoge en el apartado 3 de esta Guía”, añadiéndose que “En estos supuestos, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos.”

Entendemos que no bastaría con aludir al carácter autoorganizativo de la disposición proyectada para justificar que la MAIN fuera abreviada, teniendo en cuenta que, no solo se trata de regular la suplencia en los casos de abstención y recusación y de despojar a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de las competencias que actualmente ostentaría en materia de residencias de tiempo libre, sino que se pretende la derogación de la propia normativa que regula esta última. Así, se suprimiría el Decreto 15/1999, de 2 de febrero, por el que se regula el uso, la participación y la gestión de la Red de Residencias de Tiempo Libre pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía, lo que comportaría, aunque no se mencione, la derogación también de la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de 29 de junio de 2018, que lo desarrolla. Es decir, desaparecerían los programas de tiempo libre, sin que la competencia para su gestión resultara atribuida a ningún órgano dentro de la Administración andaluza.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO LAMELA CABRERA	25/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNPAU5XCKJ727MKRND66AA2K6K	PÁG. 3/6	



Es exigible, por tanto, que se razone expresamente si estas novedades tendrían o no un impacto relevante o significativo.

4.5.- En la MAIN no debería citarse el **Decreto 103/2005**, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, ya derogado por el Decreto-ley 3/2024.

4.6.- Por lo que respecta a la estructura de la MAIN, se observa que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 622/2019, en el apartado 1.7 y en el Anexo I de la Guía Metodológica, el **resumen ejecutivo** debe anteceder a la parte de desarrollo del contenido de la Memoria.

4.7.- En cuanto al **trámite de consulta pública y previa**, en la MAIN se indica que *“El proyecto de decreto que nos ocupa, tiene la naturaleza de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, sin efectos hacia el exterior (ad extra), ya que se dicta en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. Además, como se ha expuesto anteriormente, no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones a los destinatarios (por tratarse de una regulación ad intra). Por último, no regula, ni total ni parcialmente, materias sectoriales, ni el proyecto se va a tramitar con carácter urgente.”*

Al igual que antes advertíamos sobre el carácter abreviado de la MAIN cumplimentada, la decisión de prescindir del trámite de consulta previa no puede basarse en el carácter organizativo del Decreto, como tampoco basta con negar que tenga efectos hacia el exterior, impacto en la actividad económica o que imponga obligaciones en los destinatarios.

Así, para la interpretación del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, ha de seguirse el criterio establecido por el Tribunal Supremo sobre el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno – en su versión anterior a su modificación por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, llevada a cabo precisamente en reacción a dicha doctrina -, desarrollado en sus Sentencias 150/2024, de 31 de enero, y 931/2024, de 28 de mayo, dada la redacción equivalente de todos estos preceptos. Por tanto, como se expresa en dicho pronunciamiento, *“Lo expuesto comporta que, como se declaró en la sentencia 1182/2022 antes reseñada, para el supuesto de normas reglamentarias de la Administración General del Estado, las excepciones para poder prescindir del trámite de consulta pública, han de concurrir las circunstancias acumuladas de que se trate de normas presupuestarias u organizativas y, además de esas específicas normas reglamentarias, que concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios o regulen aspectos esenciales de una materia”*

En nuestro caso, según ya hemos advertido, la norma no sería únicamente organizativa, lo que significa que falle el presupuesto principal para poder prescindir del trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto. Por tanto, debería cumplimentarse ahora aún en el estado actual de tramitación del procedimiento, como en ocasiones anteriores ha advertido este Centro Directivo, por ejemplo en el Informe SSPI000037/18, sobre el proyecto de Decreto de Distinción de Excelencia, emitido el 10 de agosto de 2018 a petición de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad:

“A fin de que dicho trámite pudiera en este momento cumplir efectivamente su finalidad habría de efectuarse, tal y como se indicaría en dicho precepto, acerca de los aspectos contemplados en el artículo 133.1

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO LAMELA CABRERA	25/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmnPAU5XCKJ727MKRND66AA2K6K	PÁG. 4/6	



apartados a) a d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que la opinión de los sujetos u organizaciones representativas potencialmente afectados se recabe en relación con un borrador o texto determinado. Asimismo una vez efectuada la consulta previa, en función del resultado de dicho trámite y de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y conservación de trámites, habría de retrotraerse el expediente de elaboración de la disposición que nos ocupa al momento oportuno y reproducirse o reiterarse en lo que resulte necesario los trámites efectuados en el curso de mismo (informes etc.).”

4.8.- Respecto a los trámites de audiencia e información pública, los argumentos que se aportan en la MAIN para prescindir de los mismos coinciden con los señalados antes para el trámite de consulta previa. El presupuesto de partida para determinar su necesidad se corresponde con la afectación por la norma a derechos e intereses legítimos, según el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 y el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien, el subapartado f) del precepto autonómico permite prescindir de ellos si se tratara de disposiciones organizativas o presupuestarias o concurrieran graves razones de interés público, si bien tampoco puede ignorarse el criterio restrictivo que ha adoptado el Consejo Consultivo de Andalucía al interpretar estas excepciones, en concreto, la relativa a las normas organizativas, de modo que, como sostuvo en su Dictamen 11/2017, de 23 de febrero, “Hay que insistir en que la interpretación correcta del artículo 133.4 exige matizar que en el caso de las llamadas “normas organizativas” no decae automáticamente el trámite de audiencia, pues aunque dichas normas no están llamadas a regular derechos y deberes de los ciudadanos, por su propia naturaleza, no es menos cierto que la razón de ser del trámite de audiencia en supuestos como el que nos ocupa es la afectación del círculo de intereses de los destinatarios de los servicios y políticas públicas; planteamiento que alumbra un nuevo entendimiento de la participación ciudadana”, por lo que, “En suma, el componente organizativo de la disposición no equivale en todo caso a la falta de afectación en el sentido constitucional y estatutario del término”.

En cualquier caso, teniendo en cuenta que el Decreto no tendría solo carácter organizativo, como antes hemos explicado, la decisión de no conferir audiencia ni información pública no podría ampararse en este argumento, sino que habría que descartar que pudieran resultar afectados derechos o intereses legítimos algunos, o bien, acreditar que concurren graves razones de interés público.

Sobre la afectación a derechos e intereses, habría que justificar que la supresión de los programas de residencias de tiempo libre no tendría esta consecuencia, aunque los elementos de juicio con los que contamos parecen indicar que sí estarían implicados los intereses de terceros, como deriva de la delimitación hecha de los destinatarios de las plazas de tales residencias en el Decreto de 1999 y en la Orden de 2008, y por remisión, en el Acuerdo de 5 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la cuantía de los precios públicos por los servicios de alojamiento y manutención en la Red de Residencias de Tiempo Libre pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía, pudiendo considerarse afectados, no solo los intereses de los distintos colectivos beneficiarios, sino también las organizaciones sindicales, Ayuntamientos, asociaciones, fundaciones, clubes y entidades deportivas andaluces, como gestores o solicitantes de las plazas. De hecho, en el Decreto de 1999 se creó el Consejo de Dirección de Residencias de Tiempo Libre, como órgano colegiado consultivo en la materia y en el que estaría representado, no solo la Consejería, sino también los sindicatos, bastando con comprobar cuáles son las funciones que se le atribuyen en el artículo 12.2 del Decreto para deducir que los sindicatos podrían tener interés en el proyecto normativo y que habría que darles audiencia, salvo que ya hubieran participado en el proceso de su elaboración {artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006}, algo que no consta.

QUINTA. Se advierte que, según el criterio que finalmente se adopte acerca de los trámites de audiencia e información pública, así habría que actuar respecto a la publicación del proyecto en virtud de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO LAMELA CABRERA	25/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNPAU5XCKJ727MKRND66AA2K6K	PÁG. 5/6	



legislación en materia de transparencia pública, pues, según el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, *“Las administraciones públicas andaluzas publicarán en el ámbito de sus competencias (...) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública”,* especificándose en el apartado d) que también se publicarían *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como cualquier otro informe que conforme los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de estos”.*

SEXTA. Entrando ya en el examen del contenido del proyecto, cabe hacer las advertencias que exponemos a continuación.

6.1.- **Parte positiva:** Se recomienda la cita de todos los preceptos legales a los que hemos hecho referencia en la Consideración Tercera.

6.2.- **Artículo Único.Dos, que modifica el artículo 3 del Decreto 155/2022:** En relación con la suplencia de la persona titular de la Consejería, habría que hacer remisión, no sólo al artículo 10.1.j) de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino también al artículo 23 de la misma disposición legal, por preverse en el mismo que *“En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías, el Presidente o la Presidenta de la Junta de Andalucía encargará del despacho ordinario de los asuntos que les competan a otra persona miembro del Consejo de Gobierno”.*

6.3.- **Normas transitorias:** Dada la derogación que se produciría del Decreto 15/1999 y, por tanto, también de la Orden de 2018 que lo desarrollaba, se recomienda valorar si podría quedar algún procedimiento o actuación pendiente de realización respecto a los programas de Residencias de Tiempo Libre, para determinar, en su caso, el órgano competente para su tramitación y resolución.

Es todo lo que tengo el honor de informar a V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO LAMELA CABRERA	25/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNPAU5XCKJ727MKRND66AA2K6K	PÁG. 6/6	

Asunto: Oficio Documentación Informe
de evaluación impacto de género
Ref.: 3 -25 /RC/AD

**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo**
Viceconsejería

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género se ha recibido en el Instituto Andaluz de la Mujer, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, el informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, así como el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

LA JEFA DEL GABINETE DE ESTUDIOS
Y PROGRAMAS

María José López Sotelo

[Fecha/Firma electrónica]

C/ D^a María Coronel, 6 , 41003 Sevilla
Telf.:954544910 Fax: 954544611

MARIA JOSE LOPEZ SOTELO		26/05/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA4H7LLDN65KWL8Y64BFEJQ62R7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que: *“La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”.*

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite que, cuando se aprecie que el proyecto no tiene impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se pueda elaborar una Memoria Abreviada, en adelante MAIN abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

En el caso que nos ocupa, la modificación del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, viene motivada por un lado, por introducir una mejora de la redacción en el régimen de suplencias que regula el artículo 3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, contemplando también la suplencia de las personas titulares de los órganos administrativos en aquellos casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, conforme a la previsión que efectúa el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por otro, por la necesidad de adaptar la estructura orgánica de la Consejería a la realidad actual producida por el proceso de supresión del servicio de las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía seguido a instancias del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2023. Además, se deroga el Decreto 15/1999, de 2 de febrero, por el que se regula el uso, la participación y la gestión de la Red de Residencias de Tiempo Libre pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

La actividad que venían desarrollando las Residencias de Tiempo Libre no se encontraba incluida entre los servicios públicos esenciales, entendiéndose por tales los indispensables para la vida y bienestar de las personas. Solo un escaso porcentaje de población andaluza venía utilizando sus servicios ya que coinciden con los prestados por el sector privado de alojamiento y restauración que ofrece una amplia oferta de plazas a precios variados, incluso coincidentes en algunos casos y en determinados períodos con los que ofertaban las Residencias de Tiempo Libre.

Este servicio surgió en los años 60, con el fin de que personas trabajadoras y sus familiares tuvieran acceso, a un precio moderado, al ocio y descanso necesarios, y a los que las dificultades económicas de la época les hacía prácticamente imposible acceder. Sin embargo, la realidad social y económica que motivó su creación es bien distinta. Afortunadamente, desde entonces, las condiciones de vida de los andaluces han mejorado y se ha ampliado notablemente la oferta turística, facilitándose el acceso al disfrute vacacional.

La población andaluza ha venido utilizando, cada vez en menor medida, este servicio cada temporada. No en vano, durante el año 2023, solo el 0,20% de andaluces disfrutó de estancias en estas Residencias, a la vez que





pasamos de 28.420 personas usuarias y 134.172 estancias en 2019 (antes de la pandemia) a las 17.864 personas y 83.259 estancias en 2023, lo que implica un descenso en la ocupación de un 38%.

El cambio de la realidad social y económica respecto de la existente en los años de creación, los altos costes de mantenimiento de estos centros, las continuas e insuficientes inversiones que precisan por su antigüedad y la disminución de la ocupación que vienen experimentando en los últimos años, han llevado a la Administración Pública a optimizar los recursos de que dispone para destinarlos a garantizar los servicios públicos esenciales en aras al interés general.

En atención al principio de buena administración establecido en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el análisis del funcionamiento del servicio de las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía y diferentes razones que atienden a criterios técnicos y racionales dirigidos a optimizar los recursos públicos, el Consejo de Gobierno acordó, en su reunión de fecha 21 de noviembre de 2023, instar a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo a iniciar los trámites para la supresión de este servicio de las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía, encontrándose dicho Acuerdo publicado en el BOJA núm. 227, de 27 de noviembre de 2023.

En desarrollo de dicho mandato, la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, dictó Resolución de 27 de noviembre de 2023, dejando sin efecto la Resolución de 18 de enero de 2023, por la que se determinan las temporadas, los turnos y el plazo de presentación de solicitudes de estancia en las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía para el año 2023, en lo relativo a la temporada alta de nieve 2023/2024 (Pradollano), no dictándose, a partir de entonces, más resoluciones para la determinación de temporadas.

En cumplimiento del tercer apartado del Acuerdo de Consejo de Gobierno, esta Consejería inició los trámites para la recolocación del personal de la Junta de Andalucía con destino en estos centros. Para ello, se tramitó un procedimiento de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo, iniciado el 5 de diciembre de 2023, con Acuerdo de 14 de marzo de 2024, por el que se garantizaba la mejora de las condiciones laborales de estos trabajadores, ya fuera su relación laboral fija, indefinida no fija, ordinaria o fija discontinua, pasando a desempeñar su puesto de trabajo con jornada anual. Siendo todo el proceso consensuado con los sindicatos representantes de los trabajadores.

La oferta para la elección de destinos se realizó a través de las Resoluciones de 14 de mayo de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y de las Delegaciones Territoriales de esta Consejería en Cádiz y Granada. Actualmente, todo el personal laboral se encuentra incorporado en sus nuevos destinos y el personal funcionario adscrito funcionalmente a las Delegaciones Territoriales de esta Consejería.

Una vez finalizado el proceso de reubicación del personal y cumplido el resto del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2023, esta Consejería solicitó la desadscripción de los inmuebles que conforman las Residencias de Tiempo Libre. Como consecuencia de ello, mediante distintas resoluciones, de fecha 30 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, los inmuebles de las Residencias de Tiempo Libre de Pradollano, La Línea de la Concepción, Siles, Aguadulce y Marbella, se adscriben a la Dirección General de Patrimonio en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 4 de julio de 2024, se hizo el acto de entrega de la Residencia de Tiempo Libre de Punta Umbría al Ayuntamiento de la localidad al que ha revertido la Residencia en virtud de la Resolución de 24 de junio de 2024, de la Dirección General de Patrimonio, que acuerda la devolución de los terrenos que ocupaba la Residencia de Tiempo Libre, a solicitud del Ayuntamiento de Punta Umbría manifestada en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobado en la sesión ordinaria del día 4 de abril de 2024.

BEATRIZ BARRANCO MONTES		03/06/2025	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	BndJA38C2PD3NR4KJC7DCPEX73FVES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con fecha 14 de febrero de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Decreto 38/2025, de 11 de febrero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. En dicha modificación, se procede a la supresión del puesto “SV. Coordinación Residencias Tiempo Libre”, código 3217410, en cumplimiento del ya mencionado Acuerdo de 21 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Del mismo modo, la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, tampoco recoge el programa presupuestario 44J Administración y Gestión del Servicio de Tiempo Libre, al haberse eliminado el servicio y haberse adscrito los inmuebles a la Dirección General de Patrimonio.

En consecuencia, la supresión del servicio de las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud ya se ha llevado a cabo, junto a la reubicación del personal, la desadscripción de los inmuebles que las acogían, y la eliminación del programa presupuestario que las llevaba a cabo, por lo que la modificación del decreto que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, eliminando del mismo las referencias a las Residencias de Tiempo Libre, y la derogación del Decreto 15/1999, de 2 de febrero, por el que se regula el uso, la participación y la gestión de la Red de Residencias de Tiempo Libre pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, únicamente pretende la adecuación de la normativa que regula el ejercicio de la competencia en materia de tiempo libre a la realidad actual derivada de la decisión adoptada por el Consejo de Gobierno.

En el presente caso, y en atención a lo expuesto, se opta por la elaboración de una MAIN abreviada ya que en el proyecto de norma, se efectúa una modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, para adaptar la misma a la nueva situación que se ha generado a raíz del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2023. Esta modificación, no tiene un impacto relevante de carácter presupuestario, toda vez que no hay programa presupuestario destinado al servicio de las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía tras el proceso de supresión del mismo como se ha indicado.

Tampoco la modificación normativa en trámite tiene un impacto social debido a que, por un lado el servicio de Residencias de Tiempo Libre nunca ha tenido la consideración de servicio público esencial, los principales afectados por el proceso de supresión del servicio han sido los trabajadores de las Residencias, los cuales fueron reubicados en distintos centros de trabajo previa negociación con las organizaciones sindicales, y además tampoco tiene impacto sobre cargas administrativas o de cualquier otro tipo. Esos posibles impactos, en todo caso, ya habrían tenido lugar durante el proceso de supresión del servicio de las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía, seguido a instancias del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2023.

Por todo ello, interesa dejar constancia que con esta modificación no se afectan derechos o intereses legítimos sino que lo que se hace ahora es una mera constatación formal de un proceso de extinción que ha seguido sus cauces procedimentales oportunos, en los que sí se han valorado los derechos o intereses afectados.

Esta versión de la MAIN se realiza tras el Informe del Letrado de la Junta de Andalucía SSCC-2025/3, de fecha 25 de febrero de 2025, sobre Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

BEATRIZ BARRANCO MONTES		03/06/2025	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	BndJA38C2PD3NR4KJC7DCPEX73FVES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



I. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES		
Órgano proponente ¹	Viceconsejería	Fecha ²
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	
	Decreto Legislativo.	
	Decreto.	
	Orden.	
Título de la disposición	Decreto xxx/2024, de xx de xxxxxx de xx, por el que se modifica el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.	
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒	
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y Derogación del Decreto 15/1999, de 2 de febrero, por el que se regula el uso, la participación y la gestión de la Red de Residencias de Tiempo Libre pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo	

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



Objetivos que se persiguen³	1. Adecuar el ejercicio de las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo así como su estructura orgánica al mandato incluido en el citado Acuerdo de 21 de noviembre de 2023 para el proceso encaminado a la supresión de las Residencias de Tiempo Libre. 2. Introducir una mejora de la redacción en el régimen de suplencias que regula el artículo 3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto.
Principales alternativas consideradas⁴	No se han planteado otras alternativas, siendo necesaria la aprobación de un proyecto de modificación del decreto de estructura.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁵	El Decreto de modificación consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva, estructurada en un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁶	Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Decreto 15/1999, de 2 de febrero, por el que se regula el uso, la participación y la gestión de la Red de Residencias de Tiempo Libre pertenecientes a la Administración de la Junta de

3 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

4 Incluir también la escogida.

5 Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

6 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.



	Andalucía.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☐ NO X No se ha realizado consulta previa ya que el artículo 26 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, indica que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la elaboración de organizativas o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. Con esta modificación, no se afectan derechos o intereses, es decir, que lo que se hace ahora es una mera constatación formal de un proceso de extinción que ha seguido sus cauces procedimentales oportunos, en los que sí se han valorado los derechos o intereses afectados y, por tanto, encontrándose ya superado todo el proceso de extinción, en el que han tenido participación los agentes sociales, no se podría en el momento actual seguir prestando tal servicio ya que ha quedado vacío de contenido, no disponiéndose de inmuebles, de personal ni de presupuesto alguno.
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☐ NO X El artículo 26 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, indica que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Como ya se ha indicado, no se afectan derechos o intereses legítimos, por cuanto se trata de una mera constatación formal de un proceso de extinción que ha seguido sus cauces procedimentales oportunos, en el que sí se han valorado los derechos o intereses afectados. De este modo, encontrándose ya superado todo el proceso de extinción, en el que han tenido participación los agentes sociales, no se puede en el momento



	actual seguir prestando tal servicio ya que ha quedado vacío de contenido, careciendo de inmuebles, de personal o de presupuesto alguno.	
Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados	1. Dirección General de Presupuestos. 2. Secretaría General para la Administración Pública. 3. Unidad de Igualdad de Género. 4. Secretaría General Técnica. 5. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.	
Resultado y valoración	1. La Dirección General de Presupuestos concluye en su informe que se constata la ausencia de incidencia económica del texto normativo analizado. 2. La Secretaría General para la Administración Pública indica en el informe emitido que debe modificarse el apartado 5 del artículo 3. Régimen de suplencias del texto normativo. Se ha llevado a cabo la modificación indicada. 3. La Unidad de Igualdad de Género recoge en su informe que el texto normativo no tiene pertinencia de género por lo que no procede realizar la valoración de impacto de género del mismo, además, propone la modificación del párrafo cuarto del preámbulo del texto normativo, propuesta que ha sido tenida en cuenta. 4. La Secretaría General Técnica realiza una serie de observaciones de carácter material en su informe, en las que recoge la necesidad de modificar el contenido de los párrafos cuarto y último del Preámbulo del texto normativo, así como del contenido de la Disposición derogatoria única. Todas las observaciones efectuadas por la Secretaría General Técnica han sido tenidas en cuenta. 5. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía realiza una serie de observaciones en su informe, recogiendo entre otros aspectos, la necesidad de acreditar el cumplimiento del trámite previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, la justificación de la elaboración de una memoria de impacto normativo abreviada, justificar la decisión de prescindir de los trámites de consulta pública y previa, así como de audiencia e información pública.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico ⁷	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒

7 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Impacto de género	La norma posee pertinencia al género	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia	La norma posee relevancia sobre la infancia, la adolescencia y la familia	NO ☒ SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☒	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de impactos a evaluar		



Herramientas de evaluación para cada objetivo ⁸	
Herramientas de evaluación para cada impacto	

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 5, determina que corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, incluyendo la formación profesional para el empleo como principal política activa de empleo existente, salvo las competencias en materia de juventud. Igualmente, se le atribuyen las competencias hasta ahora asignadas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de comercio y artesanía.

El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en su artículo 1.b), determina que corresponden a esta Consejería, entre otras, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre los programas de tiempo libre y, en su artículo 8.2.b), se establece que la gestión de programas de Residencias de Tiempo Libre será competencia de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral.

De acuerdo con el principio de buena administración establecido en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, tras el análisis del funcionamiento de este servicio de Residencias de Tiempo Libre y las diferentes razones expuestas, mediante Acuerdo de 21 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno, se instó a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo a iniciar los trámites para la supresión del servicio de las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía. En consecuencia, la supresión del servicio de las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, la reubicación del personal que trabajaba en las Residencias de Tiempo Libre, la desadscripción de los inmuebles que las acogían, así como la desaparición del programa presupuestario, son el resultado del mandato del Consejo de Gobierno, mediante el citado Acuerdo de 21 de noviembre de 2023, por lo que la modificación del decreto que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, eliminando del mismo las referencias a las Residencias de Tiempo Libre, y la derogación del Decreto 15/1999, de 2 de febrero, por el que se regula el uso, la participación y la gestión de la Red de Residencias de Tiempo Libre pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía así como su normativa de desarrollo, únicamente pretende la adecuación de la normativa que regula el ejercicio de la competencia en materia de tiempo libre a la realidad actual derivada de la decisión adoptada por el Consejo de Gobierno y las actuaciones posteriores realizadas para la supresión del servicio.

Asimismo, se introduce una mejora de la redacción en el régimen de suplencias que regula el artículo 3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, contemplando también la suplencia de los titulares de los órganos administrativos en aquellos casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, conforme a la previsión que efectúa el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se han planteado otras alternativas, siendo necesaria la aprobación de un proyecto de modificación del decreto de estructura.

⁸ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos



3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación, analizándose a continuación la adecuación a dichos principios del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

3.1 Principio de necesidad y eficacia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa se justifique por una razón de interés general. La situación económica de las Residencias de Tiempo Libre, unida al cambio de la realidad social, han puesto de manifiesto la concurrencia de causas económicas y de organización que exigen a la Administración Pública optimizar los recursos económicos y personales para aplicarlos en servicios públicos de la comunidad en aras al interés general.

En cuanto al principio de eficacia, este hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3.2 Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso, se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

El proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no restringe derechos.

3.3 Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El recoger en una disposición que hace pública la organización interna de la Consejería y la distribución de competencias permite a la ciudadanía tener un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de la Administración, lo que redunda positivamente en la seguridad jurídica.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que contempla entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma: *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*; y según lo dispuesto en el citado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que exige la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería mediante decreto del Consejo de Gobierno.

BEATRIZ BARRANCO MONTES		03/06/2025	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	BndJA38C2PD3NR4KJC7DCPEX73FVES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.4 Principio de transparencia.

En relación con el principio de transparencia, la aprobación y publicación de este decreto contribuye a reforzar la transparencia de la Administración, ya que a través del mismo la ciudadanía conocerá de forma actualizada las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

3.5 Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Por ello, las modificaciones realizadas en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, no suponen aumento alguno en el gasto, consiguiendo maximizar la eficiencia, al no generar nuevas cargas administrativas, contribuyendo esta norma a racionalizar la gestión de los recursos públicos.

La aprobación del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, no supone ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y empresas.

III. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

1. Competencia sobre la materia.

La disposición objeto de la presente MAIN abreviada emana del ejercicio de la competencia exclusiva que conoce el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 23, establece que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

El proyecto normativo modifica la estructura orgánica de una Consejería, tratándose de una norma reglamentaria con vocación de permanencia, aplicación sucesiva y publicación.

En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros, según el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía.

En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en sus artículos 24.1 y 27.18, respectivamente.

IV. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto y, en particular, el Decreto 15/1999, de 2 de febrero, por el que se regula el uso, la participación y la gestión de la Red de Residencias de Tiempo Libre pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía así como su normativa de desarrollo.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

De acuerdo con los artículos 7 bis 1, letras c) y e), y 7 ter 1, letras d) y e), del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, procede analizar los impactos que la normativa puede tener, específicamente en lo exigido para la MAIN abreviada, como son el impacto económico-financiero y presupuestario, y el impacto por razón, en la infancia y adolescencia y en la familia.



1. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas de tributarias, administrativas y financieras, en relación con las actuaciones con incidencia económica-financiera y presupuestaria *“el órgano administrativo correspondiente valorará el impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias (...). Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de sus incidencias sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias. Las memorias serán elaboradas, conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y remitidas por el órgano administrativo designado por cada Consejería, agencia o consorcio adscrito a la Dirección General de Presupuestos”*.

El proyecto normativo carece de impacto económico.

Debido a que en este caso no se crean nuevos órganos con respecto a la estructura orgánica anterior consolidada, la aprobación del presente decreto no conllevará ni un incremento ni una disminución del gasto.

2. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y EN LA FAMILIA.

2.1 Impacto de género.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establece el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de Género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Con fecha 12 de diciembre de 2024, se emite informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Dadas las características del proyecto, éste no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista la propia inocuidad y neutralidad del proyecto de decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

2.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, se considera que esta disposición no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

2.3 Impacto sobre la familia.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio, establece en su disposición adicional décima, la obligatoriedad de que los proyectos de disposición de carácter general incorporen un informe sobre su impacto en la familia.

Considerando que la elaboración del informe de impacto en la familia es un instrumento para la evaluación *a priori* de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución Española, el proyecto de decreto propuesto carece de impacto en la familia.



VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

De acuerdo con los artículos 7 bis 1.f) y e), y 7 ter 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, dado que el proyecto de decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo, carece de impacto en esta materia.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

1. Iniciación.

La norma se tramita según lo indicado en el artículo 45 de la Ley 6/2006.

La iniciación del procedimiento se lleva a cabo mediante Acuerdo de la Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, al que se acompaña el correspondiente proyecto y la versión inicial de la MAIN abreviada.

2. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

En el mismo sentido, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, establece que: *“Podrá prescindirse del trámite consulta pública previsto en este apartado en el caso de elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”.*

Por último, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que: *“no se aplicarán los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública a las disposiciones organizativas del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía”.*

El proyecto de decreto que nos ocupa no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones a los destinatarios. No regula, ni total ni parcialmente, materias sectoriales, ni el proyecto se va a tramitar con carácter urgente.

La principal modificación reglamentaria propuesta no afecta a derechos o intereses legítimos, por cuanto se trata de una mera constatación formal del proceso de extinción de las Residencias de Tiempo Libre, el cual ha seguido sus cauces procedimentales oportunos y en el que sí se han valorado los derechos o intereses afectados. Por tanto, superado todo el proceso de extinción, en el que han participado los agentes sociales, ya no se podría en el momento actual seguir prestando tal servicio toda vez que ha quedado vacío de contenido, careciendo de inmuebles, de personal o de presupuesto alguno.



En consecuencia, al concurrir en el presente proyecto de decreto todos los supuestos que habilitan tal excepción, se prescinde de la realización de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública.

3. Informes preceptivos.

Se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y remisión al instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
2. Informe de la Dirección General de Presupuestos, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
4. Informe de la Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
5. Informe del Gabinete Jurídico, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

BEATRIZ BARRANCO MONTES		03/06/2025	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	BndJA38C2PD3NR4KJC7DCPEX73FVES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	